ALCALDÍA DE ARMENIA

Secretaría de Infraestructura

28/08/26

Alcaldía Municipal de Armenia
Subdirección Depto Administrativo Jurídico
Recibí Hoy: 28 Agosto 2026 12:01 PM
No. Radicado: 720
Pasa A: Dr Carlos Mario
Firma Recibido: Brayner

SI-POI- 2265

Armenia, 28 de agosto de 2026

Doctora:
BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRÍGUEZ
Subdirectora
Departamento Administrativo Jurídico
Alcaldía Municipio de Armenia

Asunto: Entrega solicitud de modificación contrato de obra 013 de 2025 cuyo objeto es *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"*

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, se hace entrega de solicitud de modificación del contrato de obra 013 de 2025 cuyo objeto es *"construcción de obras complementarias de la vía avenida 19 norte tramo ii que hace parte del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización en el municipio de Armenia"*

Se anexan al presente documento:

- Justificación de solicitud de modificatorio contenido en 1 carpeta original
- Oficio del Consorcio Obras Armenia solicitando prorroga.
- Oficio de contratista interventor, avalando el modificatorio.

Agradecemos de antemano su colaboración, cualquier observación con gusto la atenderemos.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Secretaria de Infraestructura

Proyectó: William Andrés Suarez Herrera – profesional especializado- Secretaría de Infraestructura

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

Armenia, agosto de 2026

JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO
AL CONTRATO DE OBRA 013 DE 2025

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA

CONTRATISTA
CONSORCIO OBRAS ARMENIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL MODIFICATORIO

El Municipio de Armenia, en virtud de los principios rectores de la administración pública que orientan la organización y funcionamiento de los municipios, desarrolla su gestión conforme a los postulados que rigen la función administrativa. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, la función administrativa tiene como finalidad satisfacer las necesidades generales de los habitantes, en armonía con los principios, fines y cometidos del Estado consagrados en la Constitución Política. En este marco, la Administración Municipal actúa bajo los criterios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y participación, orientando su gestión al cumplimiento del interés general.

La Secretaría de Infraestructura Municipal tiene a su cargo dirigir y ejecutar la política de infraestructura y obras públicas del Municipio; orientar técnicamente los procesos de contratación de obras y controlar su desarrollo; formular las actividades tendientes a la adquisición, diseño, construcción y mantenimiento de los inmuebles y obras públicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios a cargo del Municipio; rendir concepto técnico sobre planes y programas de desarrollo vial y social; y coordinar las actividades relacionadas con estos, para lo cual prepara los estudios técnicos necesarios.

En el marco de la ejecución del Contrato de Obra 013-2025, cuyo objeto es el "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA", se ha evidenciado la necesidad de adelantar un modificatorio contractual, con el fin de garantizar la ejecución del contrato de obra antes mencionado. A continuación, se relacionan los antecedentes y situaciones que soportan técnicamente la necesidad del modificatorio:

1.1 ANTECEDENTES

La entidad territorial procedió a adelantar proceso de contratación SI-LP-003-2025 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVES DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA".

Mediante resolución N° 418 del 8 de octubre de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista CONSORCIO OBRAS ARMENIA, conformado por SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERÍA TECNOLOGÍA Y COMERCIO S.A.S. (70%), LEVEL INGENIERÍA S.A.S. (30%) Representado legalmente por José Nicolas Ortegón Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 80.822.553 y con dicha estructura plural se procedió a suscribir minuta del contrato estatal.

La ejecución del contrato inició el 13 de abril de 2026 y sobre el mismo se estableció que la supervisión del mismo se haría a través de un contratista interventor.

Con el fin de contar con un interventor, la entidad estatal procedió a adelantar proceso de contratación SI-CM-002-2025 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTRACTUAL, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVES DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA".

Mediante Resolución No. 407 del seis (6) de octubre de 2025 expedido por el despacho del alcalde Municipal, la Entidad adjudicó el Contrato al señor JAIME VIVI GARCIA identificado con cédula de ciudadanía 1.094.917.059 de Armenia (Quindío); en calidad de representante legal (suplente) del GRUPO QUIMBAYA INGENIERO S.A.S con Nit. 901.213.717-5, con el cual se suscribió el contrato estatal y su ejecución inició el 13 de abril de 2026.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante oficio 173-2026 del 27 de agosto de 2026 el contratista de obra remitió ante la interventoría solicitud de prórroga del contrato estatal, teniendo en cuenta lo siguiente:

"El 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a.m., se registró un evento sísmico de magnitud 7.4 en la escala de Richter con fuerte impacto en el municipio de Armenia. Derivado de esta contingencia, la ejecución del Contrato de Obra No. 013 de 2025 fue suspendida temporalmente entre el 12 y el 27 de agosto de 2026. Dicha suspensión tuvo como propósito permitir a la Administración Municipal concentrar sus capacidades técnicas y operativas en la atención de la emergencia, efectuar las evaluaciones correspondientes y restablecer progresivamente las condiciones institucionales necesarias para el control y seguimiento de los proyectos de infraestructura. Posterior a las gestiones adelantadas para evaluar las condiciones del área de influencia del proyecto, específicamente el estado estructural del conjunto residencial RINCÓN DEL RETIRO —el cual resultó severamente afectado por el sismo—, el 20 de agosto de 2026 se llevó a cabo una inspección técnica. Esta visita contó con el acompañamiento de una comisión de profesionales voluntarios de la ciudad de Medellín, especialistas en diseño y patología estructural. El dictamen preliminar concluyó que la edificación presenta un alto riesgo de colapso. Por consiguiente, la comisión de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) recomendó la ejecución de un estudio patológico estructural exhaustivo, que incluya análisis de asentamientos, extracción y ensayo de núcleos de concreto, y detección de refuerzo (ferroscan), entre otras pruebas. Este estudio técnico determinará la viabilidad de una intervención de reforzamiento o la inminente necesidad de demolición, requiriendo un tiempo estimado de 30 días calendario para la toma de muestras, ensayos de laboratorio e interpretación de resultados. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARÍAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA Como directriz técnica general para el área de influencia del proyecto, y en particular para las actividades del Contrato No. 013 de 2025, se instruyó que las labores constructivas deberán ejecutarse de manera restringida. Es imperativo implementar medidas especiales de manejo para evitar procedimientos constructivos que generen impactos dinámicos o vibraciones que puedan exacerbar el deterioro o comprometer la estabilidad actual de la edificación colindante. Adicionalmente, durante la inspección se delimitó que la Calle 19N (sentido oriente occidente), la Carrera 14 y las obras de urbanismo y espacio público (andenes) contiguas al conjunto RINCÓN DEL RETIRO se encuentran dentro del polígono de riesgo. En consecuencia, las restricciones de ejecución aplican estrictamente a todas las actividades de obra localizadas dentro de este perímetro. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARÍAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA Ante este escenario y por circunstancias de fuerza mayor, se deben considerar las siguientes condiciones operativas: 1. Las actividades de obra ubicadas fuera del radio de influencia y del polígono de riesgo de colapso continuarán su ejecución bajo los parámetros y rendimientos normales establecidos. 2. Para la ejecución de las actividades dentro del área de riesgo de colapso, es estrictamente necesario implementar una modificación en la metodología constructiva. La restricción de seguridad emitida por la UNGRD exige sustituir los procedimientos convencionales por métodos manuales y el uso de equipos de baja vibración. Esta transición operativa conlleva, de manera inherente, una disminución en los rendimientos de obra y un consecuente incremento en los tiempos de ejecución. En aras de dar estricto cumplimiento a las directrices de la UNGRD y garantizar la seguridad en la zona, solicitamos respetuosamente la aprobación de una prórroga al plazo del contrato por un término de siete (7) días calendario, tiempo requerido para formular, presentar y obtener el aval técnico de la nueva metodología constructiva. Adicional a este plazo de planeación, solicitamos una extensión de dieciocho (18) días calendario para la implementación y ejecución en campo de dicha metodología, una vez sea aprobada por la Interventoría y la Supervisión. En total, se solicita una prórroga del plazo contractual de veinticinco (25) días calendario hasta el 25 de septiembre de 2026. Consideramos que este es un periodo razonable y técnicamente justificado para culminar el alcance del contrato, acatando las restricciones de seguridad sobrevinientes al evento

sísmico. Agradecemos su pronta atención y respuesta a esta solicitud, dada su naturaleza urgente y preventiva."

A su vez, la interventoría del contrato de obra, emitió el respectivo aval mediante comunicación GQI-MA-001-2025, C-38-2026 del 27 de agosto de 2026, dirigido a la secretaria de infraestructura, argumentando lo siguiente:

"En calidad de Interventoría del Contrato de Obra Pública No. 013 de 2025, y en atención al Oficio No. 173-2026, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS ARMENIA solicita una prórroga de veinticinco (25) días calendario al plazo contractual, esta Interventoría, una vez revisados los argumentos y condiciones técnicas expuestas por el contratista, se permite emitir concepto técnico favorable respecto de la solicitud presentada. La solicitud se fundamenta en las condiciones sobrevinientes derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y, particularmente, en las restricciones establecidas para la ejecución de actividades dentro del área de influencia y polígono de riesgo asociado al conjunto residencial Rincón del Retiro, las cuales requieren la implementación de medidas especiales de manejo y la modificación de los procedimientos constructivos inicialmente previstos. De acuerdo con lo expuesto por el contratista, dentro de las áreas sujetas a restricción se requiere sustituir los procedimientos convencionales por métodos manuales y equipos de baja vibración, condición que genera una disminución en los rendimientos inicialmente previstos y, consecuentemente, una afectación sobre los tiempos requeridos para la culminación de las actividades pendientes. Una vez evaluadas las condiciones planteadas y considerando que las medidas requeridas se encuentran orientadas a garantizar la continuidad de las obras bajo condiciones adecuadas de seguridad y a permitir la culminación integral del alcance contractual, esta Interventoría considera técnicamente procedente y justificada la ampliación del plazo por veinticinco (25) días calendario, en los términos solicitados por el contratista mediante Oficio No. 173-2026. Página 1 de 2 En consecuencia, esta Interventoría avala técnicamente la prórroga solicitada y recomienda a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia considerar favorablemente la ampliación del plazo del Contrato de Obra Pública No. 013 de 2025 por veinticinco (25) días calendario, teniendo en cuenta las condiciones técnicas y de seguridad anteriormente señaladas. Lo anterior se pone a consideración de la Entidad Contratante, a quien corresponde, en el marco de sus competencias y de conformidad con las disposiciones contractuales aplicables, evaluar y adoptar la decisión definitiva respecto de la aprobación y formalización de la prórroga solicitada. Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las determinaciones que adopte la Entidad frente a la presente solicitud."

2.1 ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

El día 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se presentó un evento sísmico de magnitud 7,4, con epicentro en San José del Palmar, departamento del Chocó, y una profundidad aproximada de 103 kilómetros, el cual fue ampliamente sentido en diferentes departamentos del país, entre ellos el Quindío, generando afectaciones en edificaciones e infraestructura y una situación de emergencia que requirió la activación de las capacidades institucionales y técnicas del Municipio.

Como resultado de las afectaciones generadas por el evento sísmico y ante la necesidad de concentrar temporalmente las capacidades técnicas, profesionales y operativas de la Administración Municipal en la atención de la emergencia, se determinó la suspensión del Contrato de Obra No. 013 de 2025 y del Contrato de Interventoría No. 002 de 2025 a partir del 12 de agosto de 2026.

La suspensión permitió adelantar las verificaciones técnicas necesarias sobre las edificaciones e infraestructura ubicadas en el municipio, atender las situaciones que requerían intervención prioritaria y establecer las condiciones de seguridad que debían observarse para la continuidad de los proyectos de infraestructura que se encontraban en ejecución.

Durante el periodo de suspensión se presentaron avances importantes en la atención de las circunstancias que dieron origen a la medida. Entre estos se encuentra la evaluación del Centro

Administrativo Municipal – CAM, realizada por el profesional especializado en estructuras de la Secretaría de Infraestructura, a partir de la cual se determinó que no se evidenciaban daños estructurales que impidieran su utilización, permitiendo habilitar nuevamente el ingreso a las instalaciones a partir del 14 de agosto de 2026 y avanzar en la reorganización de las actividades administrativas y operativas de la Administración Municipal.

De igual manera, la Secretaría de Infraestructura recibió apoyo de ingenieros, arquitectos, tecnólogos en obras civiles y profesionales de áreas afines para fortalecer las labores de inspección, diagnóstico y atención de las edificaciones afectadas. Esta situación permitió realizar una reorganización interna del personal y recuperar progresivamente la capacidad necesaria para atender las actividades ordinarias de seguimiento y control de los proyectos de infraestructura.

No obstante, la magnitud de la emergencia continuó representando una demanda considerable para la Administración Municipal. Con corte al 21 de agosto de 2026 se habían registrado 15.720 reportes de afectaciones a través de la plataforma dispuesta para tal fin, lo que evidenciaba la necesidad de continuar destinando una parte importante de la capacidad técnica y profesional de la Secretaría de Infraestructura a la atención de las consecuencias del evento sísmico.



Imágenes 1 a 3: atención a la emergencia a cargo de la secretaria de infraestructura.

Dentro de las situaciones que requerían una valoración especializada se encontraba el conjunto residencial El Rincón del Retiro, localizado dentro del área de influencia del proyecto. La visita técnica a dicha edificación no había podido realizarse con anterioridad debido a la disponibilidad limitada de profesionales especializados en estructuras, toda vez que el único profesional de esta especialidad con que contaba la Secretaría de Infraestructura se encontraba atendiendo otras edificaciones que presentaban afectaciones de mayor gravedad y requerían atención prioritaria.



Imágenes 4 a 5: afectaciones al edificio conjunto Rincón del Retiro a raíz del terremoto

El día 20 de agosto de 2026 se recibió una comitiva de profesionales voluntarios provenientes de la ciudad de Medellín, dentro de la cual participaron especialistas en estructuras y patología de estructuras, lo que permitió realizar finalmente la inspección técnica del conjunto residencial El Rincón del Retiro.



Imagen N°6 y N°7: Visita realizada al conjunto el Rincón del Retiro por expertos en estructuras

Como resultado de dicha visita se establecieron condiciones particulares para la continuidad de las actividades constructivas, especialmente relacionadas con la necesidad de restringir la utilización de equipos y procedimientos que generen niveles elevados de vibración y que puedan producir impactos adicionales sobre la edificación.



Imagen N°8: calificación del riesgo para la edificación

Las condiciones identificadas durante la valoración técnica tienen incidencia directa sobre la metodología constructiva inicialmente prevista para el Contrato de Obra No. 013 de 2025. En particular, será necesario utilizar equipos de menor vibración para determinadas actividades de compactación, tales como equipos tipo rana, canguro o similares, en lugar de equipos de mayor potencia.

Si bien mediante estos equipos es técnicamente posible alcanzar las condiciones de compactación establecidas en el diseño, sus rendimientos son inferiores frente a los equipos de mayor capacidad, generando mayores tiempos de ejecución de las actividades.

De igual manera, las excavaciones inicialmente previstas mediante equipos mecánicos de mayor tamaño deberán ejecutarse utilizando equipos de menor capacidad, tales como minicargadores tipo Bobcat o similares y, en determinados sectores, mediante procedimientos manuales, con el propósito de disminuir las vibraciones y evitar afectaciones adicionales sobre las edificaciones ubicadas en el área de influencia del proyecto.

Estas modificaciones en los procedimientos constructivos obedecen directamente a las condiciones particulares identificadas después del evento sísmico y tienen como finalidad reducir la generación de vibraciones e impactos sobre las edificaciones ubicadas en el área de influencia del proyecto. Sin embargo, la utilización de equipos de menor capacidad y la ejecución de determinadas actividades mediante procedimientos manuales generan menores rendimientos respecto de los inicialmente previstos, circunstancia que incide en el plazo requerido para la ejecución de las actividades.



Imagen N°9: zona en rojo con impacto en la programación de obra

A estas circunstancias se suma, de acuerdo con lo manifestado por el contratista en su solicitud de prórroga, la disminución en la disponibilidad de mano de obra como consecuencia de la demanda extraordinaria generada por el evento sísmico. La atención de las diferentes afectaciones ocasionadas por el sismo ha incrementado la demanda de personal vinculado a actividades de construcción, reparación, rehabilitación y atención de edificaciones, situación que dificulta la disponibilidad oportuna de trabajadores requeridos para el desarrollo normal de las actividades del proyecto y que genera un impacto adicional sobre los rendimientos inicialmente considerados.

Adicionalmente, las condiciones identificadas con posterioridad al sismo hacen necesario revisar una de las soluciones contempladas inicialmente en el diseño del proyecto. En particular, se plantea sustituir la excavación mecánica inicialmente prevista por una alternativa consistente en la ejecución de una sobrecarpeta asfáltica sobre la estructura existente, solución que permitiría

reducir la intervención sobre el terreno y evitar actividades que puedan generar mayores vibraciones en el sector.

La adopción de esta alternativa requiere realizar los ensayos y análisis técnicos correspondientes para determinar las condiciones existentes y establecer técnicamente los espesores de diseño de la sobrecarpeta, así como las demás características que permitan validar su viabilidad.

Estos resultados deberán ser analizados y revisados por la interventoría, dentro de las actividades de seguimiento y control técnico a su cargo, y deberán contar con los soportes técnicos correspondientes antes de definir la solución que finalmente se implemente.

La definición de esta alternativa implica un proceso que comprende la realización de los ensayos correspondientes, el análisis de sus resultados, la revisión de la solución propuesta, la determinación de las actividades y cantidades que resulten necesarias y, de ser procedente, el ajuste de los documentos técnicos correspondientes.

Por esta razón, resulta necesario que el Contrato de Obra No. 013 de 2025 permanezca vigente durante el desarrollo de estos análisis, ensayos y revisiones, toda vez que los resultados obtenidos pueden dar lugar a ajustes en la solución técnica inicialmente contemplada, así como a las correspondientes modificaciones en cantidades, actividades y programación de obra.

Los tiempos requeridos para el desarrollo de estos análisis y para la revisión de la alternativa propuesta se encuentran contemplados por el contratista dentro de la programación de obra presentada como soporte de su solicitud de prórroga, en la cual dichas actividades se encuentran incorporadas como un hito.

En este contexto, el Contrato de Obra No. 013 de 2025 fue reactivado el 27 de agosto de 2026, una vez culminado el periodo de suspensión y superadas las condiciones logísticas que habían motivado su ampliación. Sin embargo, la reactivación del contrato no implica que hayan desaparecido las consecuencias técnicas derivadas del evento sísmico. Por el contrario, las condiciones identificadas durante la inspección especializada al conjunto El Rincón del Retiro y las modificaciones que deben incorporarse a la metodología constructiva generan impactos sobre los rendimientos y sobre la programación inicialmente prevista.

El contratista, teniendo en cuenta estas circunstancias sobrevinientes, presentó solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato por un término de veinticinco (25) días calendario. Dicha solicitud fue revisada por la interventoría, quien analizó las condiciones técnicas expuestas, la incidencia de las nuevas metodologías constructivas sobre los rendimientos, los ajustes requeridos al diseño y la programación presentada por el contratista, emitiendo concepto favorable respecto de la ampliación solicitada.

En calidad de supervisor del Contrato de Interventoría No. 002 de 2025, y teniendo como fundamento la solicitud presentada por el contratista, el análisis efectuado y el concepto favorable emitido por la interventoría, se considera que existen elementos técnicos y contractuales que justifican la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 013 de 2025 por un término de veinticinco (25) días calendario.

Las condiciones descritas modifican las circunstancias inicialmente previstas para la ejecución de determinadas actividades, particularmente por la necesidad de utilizar equipos de menor vibración, adoptar procedimientos constructivos con menores rendimientos y desarrollar los análisis técnicos requeridos para definir una alternativa de intervención que permita reducir los impactos sobre las edificaciones ubicadas en el área de influencia del proyecto.

La prórroga solicitada permitirá disponer del tiempo necesario para ejecutar las actividades bajo las nuevas condiciones técnicas, atender los menores rendimientos derivados de las restricciones de equipos y procedimientos, afrontar las dificultades de disponibilidad de mano de obra y

desarrollar los estudios, ensayos y ajustes de diseño requeridos como resultado de las condiciones identificadas después del evento sísmico.

La programación presentada por el contratista contempla estas actividades y sus respectivos tiempos dentro de la ejecución del proyecto, incluyendo como hito las actividades asociadas al análisis y definición de la alternativa técnica correspondiente a la sobrecarpeta asfáltica. El plazo de veinticinco (25) días solicitado se encuentra sustentado en dicha programación y contempla el tiempo requerido para el desarrollo de las actividades que se han visto afectadas por las condiciones sobrevinientes.

Desde la supervisión se considera necesario que cualquier modificación de la solución inicialmente contemplada se encuentre debidamente soportada en los ensayos y análisis técnicos correspondientes y sea objeto de la revisión y aprobación que resulte procedente dentro del marco contractual, garantizando que las decisiones adoptadas respondan a las condiciones reales encontradas después del evento sísmico y permitan mantener las condiciones de seguridad, funcionalidad y calidad del proyecto.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las circunstancias sobrevinientes derivadas del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, las condiciones técnicas establecidas durante la inspección al conjunto residencial El Rincón del Retiro, las restricciones para la utilización de equipos que generen mayores vibraciones, los menores rendimientos asociados a las nuevas metodologías constructivas, las dificultades de disponibilidad de mano de obra, la necesidad de realizar los ensayos y análisis requeridos para la eventual implementación de la sobrecarpeta asfáltica y, especialmente, la solicitud presentada por el contratista y el concepto favorable emitido por la interventoría, se considera procedente otorgar una prórroga de veinticinco (25) días calendario al Contrato de Obra No. 013 de 2025.

La ampliación del plazo permitirá culminar las actividades bajo las condiciones técnicas actualmente requeridas, desarrollar los ajustes que resulten necesarios y garantizar que las obras sean ejecutadas de manera segura, funcional y técnicamente adecuada, manteniendo el seguimiento y control permanente por parte de la interventoría y la supervisión.

3 CONDICIONES JURÍDICAS ACTUALES DEL CONTRATO

Expuesto la necesidad con suficiencia, es preciso establecer las condiciones actuales del contrato, en términos de plazo, además de las obligaciones contractuales del contratista de obra, de tal suerte que se tenga claridad sobre el cumplimiento tanto de lo establecido por el legislador como por la entidad estatal para la procedencia de la celebración de una modificación del contrato estatal.

3.1 Sobre el contrato de obra No. 013 de 2025:

La minuta del contrato estatal estableció en su cláusula cuarta el plazo de ejecución del contrato y en su cláusula quinta el valor de este, así:

CLÁUSULA 4, PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de dos (02) meses y quince (15) días, contados a partir de la configuración del inicio en el SECOP II, previa legalización del contrato de obra, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

En este aspecto se debe resaltar que mediante contrato modificatorio 01 de 2026, las partes de manera bilateral modificaron el plazo del contrato, teniendo en cuenta que el mismo inició en el año 2026.

Adicionalmente mediante contrato modificatorio 02 del 24 de junio de 2026, las partes de manera bilateral modificaron el plazo del contrato, quedando la clausula 4 de la siguiente manera:

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de tres (03) meses y cinco (05) días, contados a partir de la configuración del inicio en el SECOP II, previa legalización del contrato de obra, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Posteriormente mediante contrato modificatorio 03 del 17 de julio de 2026, las partes de manera bilateral modificaron el plazo del contrato, quedando la cláusula 4 de la siguiente manera:

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de tres (03) meses y veinti cinco (25) días, contados a partir de la configuración del inicio en el SECOP II, previa legalización del contrato de obra, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Posteriormente mediante contrato modificatorio 04 del 06 de agosto de 2026, las partes de manera bilateral modificaron el plazo del contrato, quedando la cláusula 4 de la siguiente manera:

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de tres (04) meses y cinco (05) días, contados a partir de la configuración del inicio en el SECOP II, previa legalización del contrato de obra, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Adicionalmente entre el 12 de agosto y el 26 de agosto de 2026 se suspendió el contrato de obra a raíz del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, con fecha de reinicio el 27 de agosto de 2026 y fecha de finalización el 31 de agosto de 2026 por lo cual el mismo se encuentra activo, pudiéndose prorrogar.

Entre las obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra se encuentran las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

10. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

ee) Si durante la ejecución de las obras se requiere realizar alguna modificación sobre las actividades definidas contractualmente, el plazo de ejecución del contrato y/o el valor contractual, EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor la solicitud de dichas modificaciones con sus respectivos soportes en los formatos definidos por el Municipio de Armenia, para su revisión y visto bueno; una vez surtido este proceso la documentación será presentada a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE ARMENIA para su respectivo estudio y revisión, y posterior presentación para aprobación por parte del Departamento Jurídico, y suscripción de la respectiva modificación.

Si el contratista realiza alguna modificación sin contar con la respectiva aprobación por parte de la entidad, esta deberá ser asumida por cuenta y riesgo del mismo. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido por la entidad para la suscripción de la respectiva modificación.

ff) El contratista dará a conocer a LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

3.2 Manual de contratación del municipio

Así mismo, en el numeral 8.1.2.1 2.1 Análisis Explicativo del Procedimiento para Prórrogas y Adicionales, se indica:

"El contratista deberá someterse en la ejecución del objeto del contrato a los plazos de ejecución y valores pactados inicialmente. El plazo y el valor podrán ser modificados solamente cuando se presenten: (i) causas no imputables al contratista o eventos de caso fortuito definidos por la ley, (ii) razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o (iii) situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto del contrato. Cuando por estas circunstancias se requiera modificar el contrato prorrogado su plazo de ejecución o adicionando su valor se deberán adelantar las siguientes actuaciones".

1. *Se deberá informar de tal situación, antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, indicando y justificando de manera detallada sobre las causas que generan tal modificación.*

3.3 Manual de Interventoría

Resolución por la cual se expide el "Manual de Interventoría para la Alcaldía de Armenia, Quindío y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 1: *consiste en el control, verificación, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y resultados de tipo administrativo y técnico que realiza un contratista, por parte de una persona natural o jurídica pública o privada o un servidos público de la entidad, debidamente designado en el contrato respectivo o en escrito separado, encaminadas a garantizar el cumplimiento eficiente y eficaz del objeto y de las obligaciones contractuales pactados en los contratos que celebre la Alcaldía de Armenia, Quindío, con el propósito de asegurar la obtención de resultados tangibles y verificables mediante la debida documentación del producto o servicio pactado.*

4 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos:

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: ***"(...) De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".*

El **artículo 28** ibídem dispone: ***"(...) De la Interpretación de las Reglas Contractuales.*** *En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibídem: "(...) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".*

El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(...) *Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: "***Del perfeccionamiento del contrato***. *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".* **15)** Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*).[1]

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al mismo.

Es importante señalar que la necesidad de modificar el plazo del contrato estatal obedece a un hecho imprevisible, externo e irresistible: el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026. Este evento afecta las condiciones inicialmente previstas para la ejecución de la obra, toda vez que esta colinda con inmuebles que resultaron afectados por el movimiento telúrico.

En consecuencia, el contratista debe implementar ajustes en los métodos constructivos y adoptar medidas adicionales de prevención, orientadas a evitar la afectación de los predios colindantes como consecuencia de eventuales vibraciones u otras actividades propias de la ejecución de la obra. Para tal efecto, y con el propósito de prevenir la configuración de un daño antijurídico, se considera necesario aplicar un test de ponderación que permita priorizar la protección de los inmuebles vecinos, aun cuando ello implique disminuir temporalmente el rendimiento de la obra.

Estas medidas inciden directamente en la ejecución de las actividades contractuales y, por tanto, afectan el plazo y el cronograma inicialmente previstos, lo que hace necesario evaluar y modificar el término de ejecución del contrato estatal.

Por ende, en virtud del principio de conservación y mutabilidad del contrato se establece la necesidad de acudir a la celebración de un contrato modificatorio para prorrogar el plazo del contrato de esta manera poder continuar con la ejecución de la obra pública.

> *"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00*
>
> *Recuerda la Sala que la justificación del* ***principio general de conservación*** *de los contratos[(26)] reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio*

---

[1] *«Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteliguntur»: los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes- surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula pacta sunt servanda (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.*

[2] *Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)".*

originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.

Uno de los ***principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad****, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Este poder de modificación de la administración es limitado, dado que debe respetar, la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente, no querido por el cocontratante particular y respecto del cual no ha mediado consentimiento; y, además, en todo contrato al disponerse la modificación de la realidad contractual, debe mantenerse el equilibrio económico del contrato, debiendo indemnizar al contratista cuando esas modificaciones produzcan la ruptura de ese equilibrio, o efectuarse los reajustes que correspondan para evitar que obtenga indebidos beneficios. En relación con la indemnización resultante a favor del contratista en estos eventos en los que el equilibrio de la ecuación contractual se ve afectado por el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato por parte de la administración, ha señalado esta Sección que "...el ejercicio del IUS VARIANDI hace nacer, en favor del contratista-colaborador de la administración, el derecho a que se mantenga en todo momento la ecuación financiera de la relación jurídica, pagándole el mayor trabajo realizado. Esto se explica no sólo a la luz de la ley sino también del Derecho, y de los supremos valores que lo informan, entre los cuales el de justicia lo explica todo".

Igualmente, el otro sí que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

"Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Consejera Ponente: Susana Montes de Echeverri

Por consiguiente, ***si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios****, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.*

(...)

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; ***es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión****, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones*

requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes."

Es claro entonces que la ejecución de la obra se vio afectado por la configuración de un evento de fuerza mayor, derivado del reciente terremoto, el cual constituye un hecho jurídico que reúne los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad exigidos por la ley y la jurisprudencia para exonerar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el plazo inicialmente establecido, esto conforme al artículo 64 del Código Civil, el cual reza "***ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.*** *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, **un terremoto**, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*" es decir, el terremoto es citado expresamente por el legislador como un ejemplo paradigmático de fuerza mayor, toda vez que es un suceso ajeno a la voluntad de las partes, imposible de prever en su ocurrencia o magnitud, por constituirse como hechos exógenos, irresistibles e imprevisibles para los extremos contractuales, en este aspecto resulta imperioso citar lo entendido por parte de la Corte Suprema de Justicia en relación a los elementos que constituyen dichos hechos exógenos, así:

> *la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresponsabilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. Por eso, en definitiva, la existencia o no del hecho alegado como fuerza mayor depende necesariamente de la circunstancia de si el deudor empleó o no la diligencia y cuidados debidos para prever ese hecho, para evitarlo, si fuere previsto. Para que el hecho se repute como fortuito, es menester, entonces, que en él no se encuentre relación alguna de causa a efecto con la conducta culpable del deudor* (SC 13 nov. 1962).

No sobra mencionar que, en cumplimiento al principio de buena fe objetiva, las partes del contrato establecen que con el contrato modificatorio a celebrar no requiere adición de recursos, por lo que la prórroga en plazo, no genera un mayor valor a reconocer al contratista de obra.[3]

Para finalizar necesario efectuar la modificación del contrato con la finalidad de cumplir con el fin estatal, lo anterior en cumplimiento a los principios de planeación, economía, mutabilidad, conservación, responsabilidad, eficiencia, precaución y buena fe contractual, no sobra mencionar que a la fecha el contrato se encuentra con plazo de ejecución vigente pudiéndose celebrar el contrato modificatorio[4].

5 CONDICIONES DEL CONTRATO MODIFICATORIO

Modificar la Cláusula cuarta del contrato de obra No. 013-2025, correspondiente al plazo de ejecución, con el fin de ajustar el término contractual; lo anterior a fin de garantizar la culminación integral del objeto del contrato, atendiendo a las condiciones reales de ejecución evidenciadas

---

[3] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SALA PLENA Consejero Ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) Radicación número: 05001-23-31-000-1999-02151-01 (39121) Por ello, no solo el contrato inicialmente celebrado entre la entidad y el contratista, sino también los acuerdos posteriores, son expresión genuina de la autonomía de la voluntad y comparten su naturaleza. En otras palabras, los acuerdos posteriores son también expresión de la libertad contractual, de esa autonomía negocial para regular aspectos de la ejecución del contrato, para facilitar su cumplimiento, precisar el objeto, ampliar el plazo, desistir de ciertas reclamaciones o adoptar decisiones transaccionales.*

[4] *La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. Concepto Sala de Consulta C.E. 2263 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero Ponente:: Édgar González López Bogotá D.C., 17/03/2016*

durante el desarrollo de la obra y debidamente soportadas por la interventoría del contrato de obra.

CLÁUSULA 4, PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de la configuración del inicio en el SECOP II, previa legalización del contrato de obra, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

PÓLIZAS

Estará a cargo del contratista la ampliación de la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única, incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos con el tiempo prorrogado.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Secretaria de Infraestructura

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ HERRERA
Profesional Especializado
Supervisor del contrato de interventoría No.2025-002

JOSÉ NICOLAS ORTEGÓN SÁNCHEZ
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS ARMENIA
Contratista obra

LINA MERCEDES MONSALVE ESCOBAR
Representante Legal
GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS S.A.S
Contratista interventoría

Proyectó y Elaboró: William Andrés Suarez Herrera – profesional especializado - Secretaría de Infraestructura.

Grupo Quimbaya Ingenieros

Armenia Quindío, Agosto 27 de 2026
GQI-MA-001-2025, C-138-2026

Ingeniera:
ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Secretaria de Infraestructura Armenia (E)
Centro Administrativo Municipal Piso 4 - infraestructura@armenia.gov.co

Ingeniero:
JOSE NICOLAS ORTEGON SANCHEZ
R. L. CONSORCIO OBRAS ARMENIA
solingtec.licitaciones@gmail.com; consorcioobrasarmenia@gmail.com

Referencia: Contrato de obra N°013 de 2025 "Construcción De Obras Complementarias De La Vía Avenida 19 Norte Tramo II Que Hace Parte Del Plan De Obras A Financiar A Través De La Contribución De Valorización En El Municipio De Armenia".

Asunto: Aval solicitud de prorroga Contrato de obra / Oficio No. 173-2026

Cordial saludo,

En calidad de Interventoría del Contrato de Obra Pública No. 013 de 2025, y en atención al Oficio No. 173-2026, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS ARMENIA solicita una prórroga de veinticinco (25) días calendario al plazo contractual, esta Interventoría, una vez revisados los argumentos y condiciones técnicas expuestas por el contratista, se permite emitir concepto técnico favorable respecto de la solicitud presentada.

La solicitud se fundamenta en las condiciones sobrevinientes derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y, particularmente, en las restricciones establecidas para la ejecución de actividades dentro del área de influencia y polígono de riesgo asociado al conjunto residencial Rincón del Retiro, las cuales requieren la implementación de medidas especiales de manejo y la modificación de los procedimientos constructivos inicialmente previstos.

De acuerdo con lo expuesto por el contratista, dentro de las áreas sujetas a restricción se requiere sustituir los procedimientos convencionales por métodos manuales y equipos de baja vibración, condición que genera una disminución en los rendimientos inicialmente previstos y, consecuentemente, una afectación sobre los tiempos requeridos para la culminación de las actividades pendientes.

Una vez evaluadas las condiciones planteadas y considerando que las medidas requeridas se encuentran orientadas a garantizar la continuidad de las obras bajo condiciones adecuadas de seguridad y a permitir la culminación integral del alcance contractual, esta Interventoría considera técnicamente procedente y justificada la ampliación del plazo por veinticinco (25) días calendario, en los términos solicitados por el contratista mediante Oficio No. 173-2026.

Barrio Brasilia Nueva Mz 9 No. 16 Armenia | | **e-mail:** info@grupoquimbaya.com | | **Tel:** (6) 732 3016 | | **Cel:** 311 347 1324 | | www.grupoquimbaya.com

En consecuencia, esta Interventoría avala técnicamente la prórroga solicitada y recomienda a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia considerar favorablemente la ampliación del plazo del Contrato de Obra Pública No. 013 de 2025 por veinticinco (25) días calendario, teniendo en cuenta las condiciones técnicas y de seguridad anteriormente señaladas.

Lo anterior se pone a consideración de la Entidad Contratante, a quien corresponde, en el marco de sus competencias y de conformidad con las disposiciones contractuales aplicables, evaluar y adoptar la decisión definitiva respecto de la aprobación y formalización de la prórroga solicitada.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las determinaciones que adopte la Entidad frente a la presente solicitud.

Atentamente,

LINA MERCEDES MONSALVE E.
Grupo Quimbaya Ingenieros S.A.S.

Anexo: Oficio contratista de obra 173-2026 – 3 Folios

Archivo: Correspondencia Enviada
Proyecto: F.V.M.

Barrio Brasilia Nueva Mz 9 No. 16 Armenia | | **e-mail:** info@grupoquimbaya.com | | **Tel:** (6) 732 3016 | | **Cel:** 311 347 1324 | | www.grupoquimbaya.com

Armenia, 27 de agosto de 2026

Oficio No. 173-2026

Señores
Grupo Quimbaya
Ciudad

REFERENCIA: Solicitud Prorroga en plazo por Adaptación al riesgo de Calamidad.

OBJETO: Contrato de Obra Pública No. 013 de 2025 – "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA".

Respetados señores:

El 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a.m., se registró un evento sísmico de magnitud 7.4 en la escala de Richter con fuerte impacto en el municipio de Armenia. Derivado de esta contingencia, la ejecución del Contrato de Obra No. 013 de 2025 fue suspendida temporalmente entre el 12 y el 27 de agosto de 2026. Dicha suspensión tuvo como propósito permitir a la Administración Municipal concentrar sus capacidades técnicas y operativas en la atención de la emergencia, efectuar las evaluaciones correspondientes y restablecer progresivamente las condiciones institucionales necesarias para el control y seguimiento de los proyectos de infraestructura.

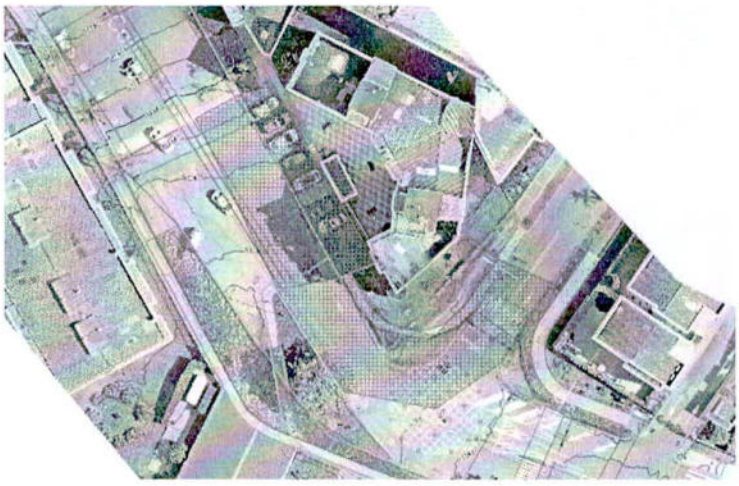
Posterior a las gestiones adelantadas para evaluar las condiciones del área de influencia del proyecto, específicamente el estado estructural del conjunto residencial RINCÓN DEL RETIRO —el cual resultó severamente afectado por el sismo—, el 20 de agosto de 2026 se llevó a cabo una inspección técnica. Esta visita contó con el acompañamiento de una comisión de profesionales voluntarios de la ciudad de Medellín, especialistas en diseño y patología estructural.

El dictamen preliminar concluyó que la edificación presenta un alto riesgo de colapso. Por consiguiente, la comisión de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) recomendó la ejecución de un estudio patológico estructural exhaustivo, que incluya análisis de asentamientos, extracción y ensayo de núcleos de concreto, y detección de refuerzo (ferroscan), entre otras pruebas. Este estudio técnico determinará la viabilidad de una intervención de reforzamiento o la inminente necesidad de demolición, requiriendo un tiempo estimado de 30 días calendario para la toma de muestras, ensayos de laboratorio e interpretación de resultados.



Como directriz técnica general para el área de influencia del proyecto, y en particular para las actividades del Contrato No. 013 de 2025, se instruyó que las labores constructivas deberán ejecutarse de manera restringida. Es imperativo implementar medidas especiales de manejo para evitar procedimientos constructivos que generen impactos dinámicos o vibraciones que puedan exacerbar el deterioro o comprometer la estabilidad actual de la edificación colindante.

Adicionalmente, durante la inspección se delimitó que la Calle 19N (sentido oriente-occidente), la Carrera 14 y las obras de urbanismo y espacio público (andenes) contiguas al conjunto RINCÓN DEL RETIRO se encuentran dentro del polígono de riesgo. En consecuencia, las restricciones de ejecución aplican estrictamente a todas las actividades de obra localizadas dentro de este perímetro.



Ante este escenario y por circunstancias de fuerza mayor, se deben considerar las siguientes condiciones operativas:

1. Las actividades de obra ubicadas fuera del radio de influencia y del polígono de riesgo de colapso continuarán su ejecución bajo los parámetros y rendimientos normales establecidos.

2. Para la ejecución de las actividades dentro del área de riesgo de colapso, es estrictamente necesario implementar una modificación en la metodología constructiva. La restricción de seguridad emitida por la UNGRD exige sustituir los procedimientos convencionales por métodos manuales y el uso de equipos de baja vibración. Esta transición operativa conlleva, de manera inherente, una disminución en los rendimientos de obra y un consecuente incremento en los tiempos de ejecución.

En aras de dar estricto cumplimiento a las directrices de la UNGRD y garantizar la seguridad en la zona, solicitamos respetuosamente la aprobación de una prórroga al plazo del contrato por un término de siete (7) días calendario, tiempo requerido para formular, presentar y obtener el aval técnico de la nueva metodología constructiva. Adicional a este plazo de planeación, solicitamos una extensión de dieciocho (18) días calendario para la implementación y ejecución en campo de dicha metodología, una vez sea aprobada por la Interventoría y la Supervisión.

En total, se solicita una prórroga del plazo contractual de veinticinco (25) días calendario hasta el 25 de septiembre de 2026. Consideramos que este es un periodo razonable y técnicamente justificado para culminar el alcance del contrato, acatando las restricciones de seguridad sobrevinientes al evento sísmico.

Agradecemos su pronta atención y respuesta a esta solicitud, dada su naturaleza urgente y preventiva.

Cordialmente,

JOSÉ NICOLÁS ORTEGÓN SÁNCHEZ
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS ARMENIA
C.C. 80.822.553 de Bogotá D.C.